

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN, PROFESORADO Y EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad

La preocupación actual por mantener un elevado nivel de protección de la salud de las personas, animales y medio ambiente se ha llevado a cabo en diferentes campos, entre ellos en materia de biocidas. En este contexto, el estado español ha aprobado una serie de leyes que tienen como objeto el registro, control y comercialización de biocidas, así como la obligatoriedad de superación de cursos o pruebas de capacitación para personas dedicadas a tratamientos con estos productos. La ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, define a los biocidas de uso ganadero como aquellos productos zoonosanitarios consistentes en sustancias o ingredientes activos, así como formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, empleados con fines de higiene veterinaria, destinados a su utilización en el entorno de los animales o en las actividades estrechamente relacionadas con su explotación; encontrándose entre sus objetivos la protección de la salud humana y animal mediante la prevención de las enfermedades de los animales.

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado; no obstante, este real decreto indica, para el uso de biocidas clasificados como de uso por personal profesional e inscritos en la Resolución de inscripción en el Registro Oficial de Biocidas a este fin, la necesidad de que el personal que los aplica tenga algunos conocimientos y habilidades en el manejo de los productos químicos y sea capaz de utilizar correctamente los equipos de protección individual (EPI) en caso necesario.

El riesgo inherente al uso y manipulación de biocidas para la higiene veterinaria hace necesario que las personas encargadas de la realización de tratamientos se encuentren debidamente capacitadas para desarrollar dicha labor. En este sentido, la orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en al



Ed. Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n
41012 Sevilla (Sevilla) España

T: 900 156 000 F: 955 519 107

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 1/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ámbito de la ganadería, considera necesario que las personas titulares de explotaciones ganaderas o personal auxiliar de las mismas que utilicen en el ámbito de la actividad ganadera biocidas para la higiene veterinaria, diferentes de los de uso profesional especializado, tengan una formación que les capacite para ello, o en el caso de las personas titulares de rehalas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía tengan una formación similar si bien adaptada a las características de estas instalaciones y de la especie propia de la misma.

b) Eficacia

El proyecto de Orden busca garantizar la calidad del servicio que puedan recibir los eventuales destinatarios de la formación, por lo que resulta imprescindible una regulación de la formación y del procedimiento de acreditación de entidades docentes y del profesorado que puedan impartir cursos de formación para usuarios profesionales de productos biocidas para la higiene veterinario en el ámbito de la ganadería, así como los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Proporcionalidad

La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir los cursos de formación de productos biocidas para higiene veterinaria que se impartirán por entidades docentes, acreditadas ante el IFAPA. Se recoge procedimiento de acreditación de entidades de formación, profesorado, ejecución de los cursos y emisión de las acreditaciones oficiales en materia de biocidas.

La presente disposición busca satisfacer las exigencias de formación en materia de productos biocidas. Contiene directrices imprescindibles para la impartición de determinados cursos de formación en las modalidades de presencial y a distancia; así como la distribución detallada del horario lectivo para las diferentes unidades didácticas, con diferenciación de las materias teóricas y prácticas, concretando el perfil de formación requerido para los docentes.

d) Seguridad jurídica

La iniciativa se encuadra en el marco del siguiente ordenamiento jurídico, de la Unión Europea y nacional, así como de las normas competenciales y orgánicas que le son aplicables, cumpliéndose así con el principio de seguridad jurídica:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo, el artículo 48.3. a) y c) del estatuto reconoce entre otras competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las relacionadas con la sanidad animal sin efectos sobre la salud humana, así como la inspección y control relacionada con la misma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española.

La regulación del procedimiento de acreditación de entidades y profesorado contenida en esta Orden, se ajusta a lo contemplado en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de transposición de la misma, y a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, optando por un régimen de acreditación de entidades y profesorado basado en la declaración responsable como paso previo para el ejercicio de la actividad de que se trate.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 2/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas tiene como ámbito la aplicación de los productos autorizados para su uso por personal profesional especializado.

e) Transparencia

El proyecto de disposición normativa se ha sometido al trámite de consultas previas en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, estando expuesto para formular observaciones por sus potenciales destinatarios y organizaciones profesionales más representativas desde el 10 al 30 de junio de 2022.

Toda la documentación de inicio de tramitación del proyecto de Orden así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de la misma son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la Orden es regular la impartición de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades y profesorado en materia de productos biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, y continuar con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del Instituto Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

El riesgo inherente al uso y manipulación de biocidas para la higiene veterinaria hace necesario que las personas encargadas de la realización de tratamientos se encuentren debidamente capacitadas para desarrollar dicha labor. Resulta necesaria la aprobación de una disposición de carácter general que establezca la tipología, contenido y clasificación cursos de formación en materia de biocidas para higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, la acreditación de las entidades docentes y del profesorado, así como los requisitos que deben cumplir los alumnos, y continuar con el compromiso de formación del sector agrario, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Teniendo en cuenta la necesidad de una formación que para garantizar se validez y eficacia sometida debe ser acreditada oficialmente se considera no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El rango normativo de una Orden es necesario y suficiente teniendo en cuenta que se establecen unos requisitos para la acreditación de entidades de formación, profesorado y ejecución de los cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria, en desarrollo del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. En desarrollo de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal ya se han aprobado varias órdenes, como la Orden 9 de noviembre de 2021, por la que se regula la formación y capacitación para el uso de determinados productos biocidas de higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 3/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Previamente a la elaboración del proyecto de Orden se sustanció el trámite de consulta pública previa del proyecto de orden por la que se regula la formación y capacitación de las personas que realicen actividades relacionadas con la utilización en el ámbito de la ganadería de productos biocidas para la higiene veterinaria, así como se realizaron consultas con las Delegaciones Territoriales y organizaciones que representan a los ganaderos y ganaderas en Andalucía.

7.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

La aplicación de lo establecido en el proyecto de Orden no genera cargas administrativas adicionales a las actuales en lo referente a la realización de los cursos establecidos en la Orden.

8.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración

9.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto no crea nuevos órganos administrativos.

10.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

11.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

12.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

EL/LA PRESIDENTA DEL IFAPA
D^ª Consolación Vera Sánchez
P.S.: Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Orden de 9/09/2022 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
Emilio José Rodríguez Sacristán

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2022	PÁGINA 4/4
	EMILIO JOSE RODRIGUEZ SACRISTAN		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	